

ESTATUTOS CAJASAI



Apoyo al Empleo

Atención al Adulto Mayor



Educación y Formación



Recreación y Cultura

¡TÚ Y TU FAMILIA SON CAJASAI!



Vigilado Supersubsidio

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, ISLAS, "CAJASAI"

ESTATUTOS VIGENTES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVO Y PATRIMONIO

Artículo 1

Esta Corporación se denomina Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia, Islas "CAJASAI", entidad autónoma y sin ánimo de lucro, Personería Jurídica, sometida al control y vigilancia del Estado.

Artículo 2

El domicilio principal de la caja de Compensación familiar de San Andrés y Providencia, Islas, "CAJASAI", es la Isla de San Andrés, capital del departamento de San Andrés y Providencia, Islas, y podrá crear y establecer Seccionales o Agencias en cualquier lugar del Archipiélago.

Artículo 3

La Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia, Islas, "CAJASAI", tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

Artículo 4

La Caja de Compensación Familiar, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el código civil, que cumple funciones de seguridad social, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 21 de 1982 adicionado con el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, para la realización de las siguientes funciones en desarrollo de su objeto social:

1. Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar y los otros recursos que el estado le encomiende.
2. Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o en servicios.

3. Ejecutar con otras Cajas o mediante vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado en la Ley.
4. Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social directamente o mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas conforme las disposiciones que regulen la materia.
5. Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal sea la operación de microcrédito, conforme las normas del Estatuto Orgánico del sector Financiero y demás normas especiales conforme la clase de entidad.
6. Asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad, que desarrolle su objeto social, en las cuales también podrán vincularse los trabajadores afiliados.
7. Administrar, a través de los programas que a la Caja corresponda, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados por Ley, para lo cual puede continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.
8. Administrar jardines sociales de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años a que se refiere el numeral anterior, propiedad de entidades territoriales públicas o privadas, pudiendo atender niños cuyas familias no estén afiliadas a la Caja.
9. Crear el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria con el porcentaje máximo que autoriza para este fin la Ley 633 de 2000 y se mantendrá para gastos de administración el mismo porcentaje en dicha norma para FOVIS.
10. Administrar directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas el Programa de Microcrédito para la pequeña y mediana empresa y la microempresa, con cargo a los recursos que se prevén en la Ley.
11. Realizar actividades de mercadeo, incluyendo la administración de farmacias.

12. Invertir en fondos de capital de riesgo, así como cualquier otro instrumento financiero para el emprendimiento de microcrédito, con recursos y bajo la regulación del Gobierno Nacional.
13. Desarrollar y administrar programas ambientales a través de convenios con instituciones privadas, públicas o mixta del orden Nacional e Internacional.
14. Prestar atención integral a la población desplazada vulnerable o con riesgo de estarlo, en condición de discapacidad, niños, niñas y jóvenes nivel I y II del SISBEN en situación de exclusión social o vulnerabilidad, primera infancia, adolescentes, juventudes, mujeres cabeza de hogar, para desarrollar convenios o alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional con el objeto de desarrollar programas sociales, culturales, salud, promoción y desarrollo, políticas públicas, deportivos y lúdicos, turísticos y raizales.
15. Organizar, administrar y ofrecer directamente o a través de convenios o asociaciones organizadas en la ley programas de alimentación, nutrición y seguridad alimentaria, mercadeo de productos alimenticios, suministro, preparación y distribución de productos alimenticios, programas de atención integral a segmentos de población determinadas por la ley.
16. Asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social.
17. Desarrollar actividades y programas de Fortalecimiento e inclusión social vinculando a entidades públicas y privadas con la finalidad de beneficiar a la población pobre y vulnerable (niños, niñas, jóvenes nivel I y II del SISBEN), situación de exclusión social y en condición de discapacidad o desplazamiento.
18. Desarrollar, diseñar y promover proyectos sociales, culturales, turísticos, deportivos, recreativos y comunitarios directamente o a través de convenios o alianzas con entidades públicas o privadas dentro del orden de prioridades señalados por la ley.
19. Celebrar convenios de asociación, uniones temporales, consorcios y contratos de apoyo a la gestión, contratos de interés público con entidades sin ánimo de lucro de carácter nacional o internacional, con entidades públicas o privadas para desarrollar, ejecutar, administrar y organizar eventos turísticos, culturales, salud, sociales, raizales, deportivos, agricultura, pesca, movilidad y capacitación.
20. Desarrollar actividades de bienestar laboral, eventos de desarrollo empresarial o comunitario.

21. Administrar en forma individual y directa o asociada con otra u otras Cajas el Fondo para apoyar el empleo y para la protección al cesante conforme a la ley.
22. Desarrollar y administrar en forma directa o a través de alianzas con entidades de naturaleza pública o privada programas y actividades relacionadas con la venta de tiquetes aéreos a destinos nacionales e internacionales, paquetes y planes turísticos y hospedaje.
23. CAJASAI podrá desarrollar su objeto social y todas aquellas actividades inherentes, complementarias o conexas directamente o a través de alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.
24. Se entiende incluido dentro de su objeto social, cualquier actividad, facultad, servicio o función que el ordenamiento legal establezca para las Cajas de Compensación Familiar sin que sea necesario para cada caso particular modificar los estatutos.

Artículo 5

El patrimonio de la Corporación se constituye con todos los bienes que actualmente le pertenecen en propiedad, con los aportes que periódicamente hagan los afiliados, con los bienes que adquiera a cualquier título y sus rendimientos.

Artículo 6

Son miembros ó afiliados a la corporación, los empleadores, empresas, ó patronos, que de acuerdo con la Ley estén obligados a pagar el subsidio familiar y que hayan sido admitidos por el Consejo Directivo, o por delegación que éste haga a la Dirección Administrativa.

Parágrafo 1: Afiliados no empleadores. CAJASAI podrá aceptar como afiliados a los trabajadores independientes y a otras personas que se vinculen mediante:

- a. El pago del 0.6 % de su ingreso base de liquidación al sistema general de salud, el cual no podrá ser inferior al que se utiliza en el sistema general de pensiones, para prestarle servicio de recreación, capacitación y turismo social a tarifas no subsidiadas.
- b. Mediante el pago del 2% de su ingreso base de liquidación al sistema general de salud, el cual no podrá ser inferior al que se utiliza en el sistema general de pensiones, para prestarle servicios de recreación, capacitación y turismo social a tarifas subsidiadas de acuerdo a sus ingresos.

Estos afiliados tendrán derecho a los servicios y tarifas descritas, pero no tendrán derecho a recibir cuota monetaria y no podrán participar en la Asamblea General de Empleadores.

Parágrafo 2: Los empleadores que no paguen aportes a CAJASAI por algunos trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 789 de 2002 podrán afiliarse voluntariamente a CAJASAI, pagando el empleador, el 0.6 % de la remuneración de los mismos, para prestarles servicios de recreación, capacitación y turismo social a tarifas no subsidiadas.

Parágrafo 3: Con cargo a los recursos propios de la Caja, los desempleados con vinculación anterior a CAJASAI, tendrán derecho a los programas de educación, capacitación, recreación y turismo social, en las mismas condiciones que tenía como afiliado al momento de su retiro, durante 1 año a partir de su acreditación como desempleado.

Parágrafo 4: Los pensionados que acrediten veinticinco (25) años de afiliación al Sistema de Compensación Familiar tendrán derecho a recibir los servicios de recreación, capacitación y turismo social a las tarifas más bajas de la Caja; estos afiliados tendrán derecho a los servicios y tarifas descritas, pero no tendrán derecho a recibir cuota monetaria y no podrán participar en la Asamblea General de Empleadores.

Artículo 7

Las empresas, miembros ó afiliados a la Corporación tienen los siguientes derechos:

- a. A que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie, ó servicios conforme a la Ley y/o los Reglamentos.
- b. A que sus trabajadores y los familiares de éstos, utilicen los servicios sociales que preste la Corporación, conforme a la Ley y los respectivos Reglamentos.
- c. A concurrir por sí, ó por medio de representante debidamente acreditado a las Asambleas de Miembros ó Afiliados, con voz y voto, conforme a las prescripciones de éstos Estatutos.
- d. A elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, según lo preceptuado más adelante.

Artículo 8

Son obligaciones de los miembros o afiliados:

- a. Respetar la totalidad de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la Corporación.
- b. Cancelar oportunamente los aportes del subsidio familiar y demás contribuciones, ó cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor de la Corporación, dentro de los términos legales estatutarios ó reglamentarios.
- c. Asistir o hacerse representar en las reuniones de Asamblea General para la cual sea convocado.
- d. Velar por el buen nombre de la Corporación.
- e. Acatar, llegado el caso, las sanciones que imponga el Consejo Directivo y durante la suspensión, continuar cubriendo sus obligaciones para con la Corporación
- f. Remitir para efectos del registro de beneficiarios, las pruebas legales correspondientes a sus trabajadores.
- g. Facilitar a la corporación cuando le sea solicitado copia de la nómina de los salarios pagados en el mes inmediatamente anterior.

Artículo 9

La calidad de miembros ó afiliados a la Corporación, se suspende por decisión de desafiliación del Consejo Directivo, por mora en el pago de dos (2) meses de los aportes o inexactitud de los mismos para el subsidio familiar, de acuerdo con las normas legales y previo agotar el debido proceso, el cual incluye la presentación de la liquidación por parte del jefe de aportes de CAJASAI con recurso de apelación ante el Representante Legal de la Caja la cual presta mérito ejecutivo para el cobro de los aportes, este procedimiento se hará en el transcurso de un (1) mes, a partir del recibo de la liquidación escrita por lo adeudado.

Parágrafo: Si una Empresa expulsada solicita afiliación, será recibida, previa cancelación de lo adeudado, más los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación

Artículo 10

Son causales de la pérdida de la calidad de miembros ó afiliados a la Corporación:

- a. Violación del reglamento de pago de aportes a la Caja.
- b. Fraude en la cuantía de los aportes.
- c. El envío de informes que den lugar a la disminución injustificada de aportes, o al pago fraudulento del Subsidio Familiar.
- d. Suministro de datos falsos a la corporación, la violación de las normas sobre salario mínimo.
- e. Desafiliación voluntaria

Artículo 11

Para que un miembro o afiliado pueda voluntariamente retirarse de la Corporación con sujeción a los procedimientos legales, es necesario que dé aviso por escrito con sesenta (60) días de anticipación, para la expedición del paz y salvo correspondiente.

Artículo 12

El miembro o afiliado expulsado, o que se haya retirado sin haber cancelado íntegramente sus obligaciones con la Corporación, puede ser obligado judicialmente a cumplirlas en concordancia con el artículo 9.

Artículo 13

La calidad de miembro o afiliado conlleva al sometimiento a la Ley, los Estatutos los Reglamentos de la Corporación, las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 14

La calidad, derechos y obligaciones de miembros o afiliados, se adquieren a partir de la fecha de comunicación de su admisión, su carácter es personal e intransferible.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES, CONVOCATORIA, ACTAS, QUÓRUM, VOTO, REPRESENTACIÓN VOTACIONES, ELECCIONES Y FUNCIONES.

Artículo 15

La Asamblea General está conformada por la reunión de los miembros o afiliados hábiles, ó de sus representantes debidamente acreditados. Es la máxima autoridad de la Corporación, sus decisiones son obligatorias y cumplen las funciones que señale la Ley y los estatutos.

Para efectos de las Asambleas Generales son afiliados hábiles, aquellos que al momento de la celebración de la reunión ordinaria o extraordinaria, se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad les otorga de conformidad con la Ley y los Estatutos, y se encuentren a paz y salvo con la Corporación por todo concepto en relación con las obligaciones exigibles.

Artículo 16

La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria dentro de los primeros seis (6) meses de cada año de acuerdo con el Artículo 12 del Decreto 341 de 1988, compilado por el artículo 2.2.7.1.2.3 del decreto único reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015. Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatorias que haga el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal, ó por solicitud escrita de un número plural de afiliados que representen por lo menos una cuarta (1/4) parte del total de los miembros hábiles de la Corporación.

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General, ó Extraordinaria, se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, a través de alguno de los siguientes medios: avisos publicados en un periódico de amplia circulación de San Andrés Isla, cuñas radiales, anuncios televisivos, publicación en la página Web de CAJASAI, o por medio de comunicación escrita o vía correo electrónico a cada uno de los afiliados, a la dirección física o electrónica registrada respectivamente por el Empleador.

Parágrafo: Las Asambleas Generales como las Extraordinarias deberán celebrarse en domicilio de la Corporación, en lugar y hora que se indique en la convocatoria, las determinaciones que se tomen en la Asamblea General que se celebre, contraviniendo lo dispuesto en este parágrafo son nulas.

Artículo 17

Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y a falta de este por el vicepresidente de dicho Consejo. En los casos en los cuales el Presidente y/o Vicepresidente no corresponda a Consejeros elegidos en representación de los empleadores, estos serán designados por el Consejo Directivo para ese propósito. Actuará como secretario de la Asamblea, el Director Administrativo y en su ausencia, la persona nombrada Ad-Hoc por el Presidente de la Asamblea.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se hará constar en el libro de Actas respectivo. Cada una de las actas será aprobada por la Asamblea en la misma sesión o por una comisión designada para tal efecto dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. Las Actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y el Secretario.

Cada acta se encabezará con el número de orden correspondiente y deberá indicar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma de convocatoria, el número de miembros o afiliados hábiles presentes, con indicaciones de los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas ó aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco ó nulos, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminación y en general todas las circunstancias que suministren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

Artículo 18

Constituye quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales, la concurrencia de un plural de personas que representen el veinticinco (25%) por ciento de los afiliados hábiles. Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General será necesario proceder a nueva convocatoria.

Parágrafo: Cuando se trate de la disolución de la Corporación se requerirá una mayoría compuesta por las tres cuartas (3/4) partes de los votos de los Miembros o Afiliados que integran la Corporación. Para reformas Estatutarias se decidirá por los votos de las dos

terceras (2/3) partes de los afiliados presentes y representados, además el texto de la reforma deberá enviarse a los afiliados con la Convocatoria de la Asamblea.

Artículo 19

Los afiliados están inhabilitados para representar, en las Asambleas Generales, incluidos los que por derecho propio les corresponde, más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes o representados en las sesiones.

Los miembros de la Junta, o Consejo directivo, los Revisores Fiscales y demás Funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de los afiliados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 20

En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto en la Asamblea General, el voto de cada uno de los miembros es indivisible.

Artículo 21

Todo afiliado a la corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito por el representante legal en caso de personas jurídicas o por el empleador si se trata de personas naturales a otro empleador afiliado, en el que se indique el nombre y la cédula de ciudadanía del apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, la fecha de expedición del mismo, el nombre completo y la cédula de ciudadanía de quién otorga el poder o el Nit según el caso, la calidad en la cual se confiere, su firma y si se concede o no la facultad de sustituir con la aceptación y firma del apoderado. Los poderes que no reúnan las anteriores condiciones no serán tenidos en cuenta.

Los apoderados de los miembros o afiliados solamente pueden sustituir sus poderes por una sola vez, siempre y cuando se les haya concedido expresamente en el poder la facultad de sustitución, en todo caso debe constar por escrito.

Artículo 22

Todo empleador afiliado a la corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder escrito. Cada poder deberá ser presentado por quién lo otorga o estar autenticado ante autoridad competente. Cuando aparecen dos ó más poderes conferidos para una misma reunión, otorgados por una misma Empresa, patrono o empleador Miembro ó Afiliados, únicamente se tendrá en cuenta el otorgado conforme a los presentes

Estatutos. Si ambos estuvieren conformes se tendrá como válido el último que haya sido presentado y si las fechas coinciden se anularán los dos.

Los poderes deben presentarse personalmente por los poderdantes ante la secretaria de la Corporación para tenerlos en cuenta en la respectiva Asamblea, hasta las seis (6:00) p.m. del tercer día hábil anterior a la fecha y hora fijada para la reunión. Esta circunstancia se hará constar en la convocatoria correspondiente.

Artículo 23

Siempre que en la Asamblea se trate de elegir dos ó más personas se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegir como principales.

En caso de empate en la elección de dignatarios, se preferirá al miembro o afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

Artículo 24

Las listas para la elección de Miembros del consejo Directivo que corresponde elegir a la Asamblea, deben inscribirse en la Asamblea a más tardar durante el receso de la misma o con una antelación a la reunión no mayor de veinticuatro (24) horas.

Las inscripciones de listas para la elección del Consejo Directivo deben hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan y el número de identificación en caso de ser personas naturales.

Artículo 25

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Expedir los Estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- b. Elegir a los representantes de los empleadores ante el consejo Directivo para períodos de dos (2) años.
- c. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, para períodos de (2) años.
- d. Aprobar u objetar los Balances, Estados Financieros y Cuentas de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presenta el Director Administrativo.

- e. Decretar la liquidación y disolución de la Caja con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.
- f. Velar, como máximo órgano de dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y direcciones que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio familiar.
- g. Determinar en caso que lo estime conveniente, si los Miembros del Consejo Directivo tienen derecho a honorarios por asistir a las reuniones y fijar su cuantía, hasta por un 50% de un salario mínimo legal vigente máximo en cada mes, independientemente del número de reuniones que se realicen.
- h. Fijar el monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo, sin autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 54 de la Ley 21 de 1982.
- i. Vigilar el cumplimiento del régimen de transparencia.
- j. Verificar que los estatutos respondan a los criterios establecidos en la circular externa única No. 0004-2024 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Artículo 26

Toda reforma estatutaria debe ser aprobada por los votos de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados presentes y representados, pero no entrará a regir sino una vez sea aprobada por el órgano administrativo competente de acuerdo con la Ley.

CAPITULO III

CONSEJO DIRECTIVO, COMPOSICIÓN, VOTOS, QUÓRUM, REUNIONES Y FUNCIONES

Artículo 27

Las listas de trabajadores a que se refiere el artículo 3 de la Ley 31 de 1984, deberán ser presentadas por las centrales obreras con personería jurídica reconocida, con indicación de los nombres completos de sus integrantes, su identificación, el nombre de las Empresas o empleador con quien se encuentren vinculados laboralmente, la constancia de aceptación de su inclusión en la lista y la certificación de su vinculación laboral expedida por el empleador y de afiliación de éste a CAJASAI. Se adicionarán copias de las hojas de servicios respectivos. Así mismo CAJASAI enviará las postulaciones que se presenten por parte de los trabajadores no sindicalizados y que se acojan a la convocatoria que se haga para el caso, según la normatividad vigente y constancia de encontrarse a paz y salvo con CAJASAI por todo concepto.

Artículo 28

Para permanecer como Consejero principal, o su suplente es necesario que la empresa, patrono o empleador, conserve su calidad de miembro o afiliado a la Corporación.

Parágrafo: La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del período estatutario.

La vacante de un miembro principal y su suplente será llenada por la Asamblea General, ó el Ministerio de Trabajo según el caso.

La elección de Consejeros en representación de los empleadores se efectuará mediante el sistema de cuociente electoral. Cuando se trate de la provisión de un solo renglón se elegirá por el mayor número de votos.

Artículo 29

El ejercicio de las funciones de los miembros del consejo Directivo, requiere la previa posesión en el cargo en los términos del artículo 25 de la Ley 25 de 1981 en concordancia con el Decreto 2150 de 1995. El período será de dos (2) años y se contará para todos los consejeros a partir de cuando sea notificada la autorización por parte de la Superintendencia del Subsidios

Familiar, salvo que deba prorrogarse automáticamente el período de quienes vienen actuando, en razón de no darse la condición señalada en el inciso anterior.

Artículo 30

Cada consejero en ejercicio tendrá derecho a un voto en las decisiones y votaciones del Consejo Directivo.

Artículo 31

Habrá quórum decisorio para las reuniones del Consejo Directivo con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, sin perjuicio de las mayorías calificadas que establezcan las normas legales que rigen para el sistema de subsidio familiar.

De todo lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo, se levantará acta, que será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva reunión.

Las actas de las reuniones del Consejo Directivo serán aprobadas por el mismo y serán llevadas en un libro de actas debidamente registrado conforme a la Ley.

Parágrafo: En caso de empate se entenderá aplazado lo que se propone y en suspenso el nombramiento que se proyecte, hasta una próxima reunión.

Artículo 32

Las reuniones del Consejo deberán llevarse a efecto por lo menos una vez al mes en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria. El Consejo Directivo se reunirá por resolución del mismo, por convocatoria del Presidente, de dos o más de sus miembros, del Revisor Fiscal o Director Administrativo.

Artículo 33

Los miembros suplentes del Consejo Directivo, serán convocados cuando medie excusa del principal, no podrán actuar simultáneamente principal y suplente.

Artículo 34

El Director Administrativo tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del consejo Directivo.

Artículo 35

Son funciones del consejo Directivo:

- a. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
- b. Aprobar en consonancia con el orden de prioridad fijado por la Ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales. Los planes y programas mencionados serán sometidos al estudio y posterior aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- c. Aprobar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos.
- d. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
- e. Elegir al Director Administrativo y a su respectivo Suplente; este último será escogido de entre los empleados de la caja.
- f. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
- g. Elegir al Director Administrativo por un periodo igual al del Consejo Directivo de dos (2) años, periodo que podrá ser renovable en concordancia con el Código de Buen Gobierno, y así mismo elegirá a su respectivo suplente; escogido de entre los empleados de la Caja.
- h. Aprobar previamente los contratos que debe suscribir el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.
- i. Elegir de entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo.
- j. Dictar y reformar los reglamentos internos de la Corporación.
- k. Aplicar las sanciones a los miembros, ó afiliados conforme a los Estatutos, Reglamentos y la Ley.
- l. El Consejo Directivo podrá ordenar que se contraten Auditorías Externas, con cargo a la caja de compensación, que a juicio de la mayoría simple se encuentren necesarias.
- m. Acogerse íntegramente al código de Buen Gobierno que adopte CAJASAI, en virtud de lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo 21 de la Ley 789 de 2002
- n. Sujetarse a lo establecido en el literal s) del Artículo 36 de estos estatutos.
- o. Aprobar el informe anual del Sistema de Control Interno y presentarlo en la Asamblea General de Afiliados.
- p. Aprobar las políticas del Sistema de Control Interno.

- q. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de Auditoría Interna y de los representantes legales.
- r. Supervisar la información financiera y no financiera que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación, la corporación debe hacer pública periódicamente.
- s. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de Auditoría Interna.
- t. Supervisar la eficiencia de las prácticas de nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la corporación.
- u. Pronunciarse sobre los informes de los órganos de control y realizar el seguimiento a las actividades a ejecutar en desarrollo de las acciones de mejora para subsanar las observaciones o levantar las recomendaciones contenidas en estos informes.
- v. Definir la política de cumplimiento del régimen de transparencia.
- w. Designar la dependencia que se hará cargo de las políticas del régimen de transparencia, y de la designación del oficial de transparencia.
- x. Comprometerse a prevenir los riesgos de corrupción de tal manera que la Caja de Compensación Familiar pueda administrar los recursos del sistema del subsidio familiar de manera transparente y ética.
- y. Asegurar el suministro de los recursos económicos y tecnológicos que requiera la dependencia encargada de ejecutar el régimen de transparencia.
- z. Conformar el comité independiente de auditoría, riesgos y cumplimiento.

CAPITULO IV

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 36

Son funciones del Director Administrativo:

- a. Llevar la representación legal de la Caja.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- c. Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
- d. Dirigir, coordinar, orientar la acción administrativa de la Caja.
- e. Presentar a consideración del Consejo Directivo las obras y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de Egresos e Ingresos.
- f. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores acompañado de los Balances y Estados Financieros correspondientes del ejercicio.
- g. Rendir ante el Consejo Directivo los informes trimestrales de gestión y resultados.
- h. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales y periódicos que se le solicitan sobre las actividades desarrolladas, del estado en la ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado.
- i. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamentos de trabajo.
- j. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.
- k. Ordenar los gastos de la entidad.
- l. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias, o extraordinarias del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- m. Convocar la Asamblea General y el Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias conforme a los presentes Estatutos y reglamentos.
- n. Delegar y determinar funciones a empleados de la Caja a nivel de Jefe de División, especialmente en sus ausencias temporales de vacaciones, licencias, enfermedad, etc.

- o. Dentro de los límites estatutarios y reglamentarios, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
- p. Cuidar de la recaudación, inversión de los fondos de la Corporación.
- q. Nombrar y remover libremente los empleados de la corporación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites que señale el Consejo Directivo de los respectivos reglamentos y conforme a la Ley.
- r. Resolver los recursos de apelación presentados por los empleadores morosos, frente a la liquidación presentada por el jefe de Aportes de CAJASAI.
- s. Informar al Consejo Directivo aquellos casos en los cuales él o un administrador, miembro del Consejo Directivo, socio, asociado o Revisor Fiscal tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con las personas que se relacionan a continuación:
 - 1. Los socios, asociados o de personas jurídicas que hagan parte de la red de servicios contratados directa o indirectamente por la entidad o de las Entidades vinculadas, por razón de inversiones de capital.
 - 2. Los contratistas, personas naturales y los socios o asociados de personas jurídicas con quienes la Entidad o sus Entidades vinculadas celebren cualquier tipo de contrato o convenio dentro del marco de la operación del Régimen.
 - 3. Los socios, asociados o de personas jurídicas receptoras de recursos de capital de la Entidad o Entidades vinculadas, conforme su objeto social lo permita.

En estos casos el representante legal o la persona que tenga uno de los vínculos anteriores deberá abstenerse de participar en los procesos de selección, contratación o auditoria y la Entidad deberá celebrarlos siempre y cuando estos proponentes se encuentren en condiciones de igualdad con las demás ofertas o ser la mejor opción del mercado. Será causal de remoción del Consejo Directivo u órgano Administrativo la violación a la presente disposición, incluyendo una inhabilidad para desempeñar esta clase de cargos por un término de diez (10) años. Artículo 23 ley 789 de 2002.

Parágrafo 1: El Director Administrativo requiere la posesión en el cargo, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del decreto 2150 de 1995 debe entenderse con

la autorización que en este sentido imparta el Superintendente del Subsidio Familiar y que va contenida en el acto administrativo correspondiente una vez quede ejecutoriado en firme.

Parágrafo 2: El Director administrativo suplente ejercerá las funciones del titular en sus ausencias temporales o absolutas o hasta que sea designado el nuevo representante legal y se hayan cumplido todos los trámites para el ejercicio del cargo.

t. Verificar que las políticas del régimen de transparencia definidas por el Consejo Directivo se ejecuten.

u. Asegurarse que los procedimientos de implementación de la política de transparencia se encuentren documentados, garantizando que la información responda a los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, efectividad, eficiencia y cumpliendo con la normatividad de archivo.

v. Certificar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar el cumplimiento del régimen de transparencia, cuando la Entidad lo requiera.

CAPITULO V

REVISOR FISCAL

Artículo 37

La corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser personas naturales ó personas jurídicas, Contadores Públicos de libre elección y remoción de la Asamblea General, la que señalará la asignación mensual correspondiente.

Artículo 38

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo con las prescripciones de la Ley, el régimen orgánico del Subsidio Familiar y los Estatutos.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, el Consejo Directivo, el Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad, en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
- d. Inspeccionar los bienes o instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación, ó a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
- e. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
- f. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- g. Las demás que le señale los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- h. Conocer y acogerse íntegramente al Código de Buen Gobierno que adopte CAJASAI en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 21 de la Ley 789 de 2002.
- i. Sujetarse a lo establecido en el literal s) del artículo 36 de los Estatutos.

Parágrafo 1: El Revisor Fiscal presentará a la Asamblea un informe que deberá expresar.

1. Si los actos de los órganos de la Caja de Compensación se ejecutan a los Estatutos y a las órdenes ó instrucciones de la Asamblea de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas en su caso, se llevan y se conservan debidamente y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la Caja de compensación Familiar o de terceros, recibidos a título no traslático de dominio.

Parágrafo 2: El dictamen o informe del revisor Fiscal sobre los Estados Financieros deberá expresar por lo menos.

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
 2. Si en curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
 3. Si en su concepto la Contabilidad se lleva conforme a las normas legales a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
 4. Si el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
 5. La razonabilidad o no de los Estados Financieros y las reservas ó salvedades que tenga sobre la fidelidad de los mismos.
 6. Las recomendaciones que deben implementarse para la adecuada gestión de la Entidad.
- j. Observar alertas de posibles actos de corrupción de conformidad con el artículo 49 de la ley 21 de 1982
- k. Valorar y reportar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, el funcionamiento del programa de transparencia y ética empresarial de la Corporación.

CAPITULO VI

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 39

Entre los miembros de los Consejos Directivos, Directores Administrativos, o Gerentes y los Revisores Fiscales de la Caja, no podrá existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

Extendiéndose esta prohibición a los funcionarios de las asociaciones de Caja en relación con los de las Cajas asociadas.

Artículo 40

No podrán ser elegidos miembros de los Consejos, ó Junta Directiva, ni Directores Administrativos, ó Gerentes, quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio.
- b. Haya sido condenados a penas privativas de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
- c. Hayan sido sancionados por falta grave en el ejercicio de su profesión.
- d. Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva Entidad durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñado cargos de nivel directivo, asesor ejecutivo, técnico, ó administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Artículo 41

No podrá ser designado como Revisor Fiscal, Principal, ó Suplente quién:

- a. Se halle dentro de las situaciones previstas en los literales a, b, c, del artículo anterior.
- b. Tengan el carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad.
- c. Sea consorcio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el artículo 39 de cualquier funcionario de la entidad respectiva.
- d. Hayan desempeñado cualquier cargo contratado ó gestionado negocio, por sí, ó por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en ó ante la caja, ó Asociación de Cajas de que se trate.

En todo caso el revisor Fiscal debe ser Contador Público y no podrá prestar sus servicios, como tal simultáneamente a más de dos (2) entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Artículo 42

Será nula la elección, ó designación que se hiciere contraviniendo las disposiciones anteriores, así como los contratos y actos que celebren ó ejecuten las personas cuya elección y designación este viciada.

Artículo 43

Los miembros de los Consejos Directivos, Revisor fiscal y funcionarios a que se refieren las disposiciones procedentes no podrán durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la cesación en las mismas. En relación con las entidades respectivas:

- a. Celebrar ó ejecutar por sí ó por interpuesta persona, contrato ó acto alguno.
- b. Gestionar negocios propios, ó ajenos, salvo cuando contra ellos se establecen acciones por la entidad a la cual sirven, ó han servido, ó se trate cobro de prestaciones y salarios propios.
- c. Prestar servicios profesionales.
- d. Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido, ó adelantado durante su vinculación.
- e. Las anteriores prohibiciones se extienden a la sociedades de personas, limitadas y de hecho de que el funcionario, ó su cónyuge, hagan parte a las anónimas y comanditarias por acciones de que conjuntas o separadamente tengan más del cuarenta (40%) por ciento del capital Social.

Artículo 44

El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina, ó sociedad de personas, ó limitadas, quedan comprometidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior, sin embargo, se exceptúan las personas que se contraten por obligación legal, ó en condiciones comunes al público.

Artículo 45

Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 43 y 44 de estos estatutos.

Los funcionarios que en ellos intervengan, ó permitan su ejecución, serán sancionados por la respectiva Caja, ó Asociación de Cajas, con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, ó penal que pueda haber al infractor. La Caja deberá informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, su ocurrencia y la determinación adoptada.

Artículo 46

Los afiliados a la Caja están inhabilitados para representar, en las Asambleas Generales de las mismas, incluidos los que por derecho propio les corresponde, más del diez (10%) por ciento total de los votos presentes o representados en la sesión.

Artículo 47

Los miembros de la Junta o Consejo Directivo, los Revisores Fiscales de la Caja y demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas.

Artículo 48

La Superintendencia del Subsidio Familiar, de oficio ó a solicitud de cualquier persona, invalidará los votos que se emitan infringiendo lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de estos Estatutos.

Artículo 49

La Junta, ó Consejo Directivo, y los Directores Administrativos, no podrán designar para empleos en la caja, a sus cónyuges, ó parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, ó primero civil.

Artículo 50

Se aplicará en lo pertinente a los miembros del consejo Directivo, Revisor Fiscal y Directores Administrativos de la Caja, ó Asociaciones de Cajas, los artículos 62, 157, 200, 211, 214, 216, 292, 255 del Código de Comercio así como los artículos 16 al 24 de la Ley 789 de 2002.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente artículo, que no revistan carácter penal, corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CAPITULO VII

LIQUIDACIÓN

Artículo 51

La Corporación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

- a. Por decisión adoptada por la Asamblea General de Afiliados y la mayoría prevista en los presentes Estatutos.
- b. Por las demás causales que la Ley establezca para la disolución de las corporaciones de derecho privado especialmente lo establecido en el artículo 17 de la ley 789 de 2002

Artículo 52

En caso de disolución, se procederá a su liquidación por el último director Administrativo, quien tendrá el carácter de liquidador. Satisfecho el pasivo, los bienes que conforman el activo patrimonial liquidado de la Corporación pasará a una corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, con el objeto similar al de esta corporación y que determine la Asamblea General, ó en defecto de ésta, el Consejo Directivo. El liquidador tendrá la más amplia facultad de representación, administración y disposición para cumplir dentro de los preceptos de estos Estatutos y de la Ley, la liquidación de los bienes sociales, dentro del término que señale la Asamblea General, ó, en defecto de ésta, el Consejo Directivo.

El liquidador tendrá las siguientes funciones:

- a. Terminar las operaciones de carácter económico, ó financiero pendientes en el momento de la disolución.
- b. Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la Corporación.
- c. Traspasar a la Asamblea General y en su defecto, al Consejo Directivo las cuentas comprobadas de su gestión.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 53

Para efecto del Balance, las cuentas se cortarán el 31 de Diciembre de cada año. El consejo Directivo y el Director Administrativo pondrán a disposición de los miembros o afiliados el Balance General anual, con antelación no inferior a Diez (10) días hábiles con relación en la fecha que deba celebrarse la Asamblea General Ordinaria y con la respectiva constancia del Revisor Fiscal.

Artículo 54

Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los miembros o afiliados, en ningún caso son reembolsables.

Artículo 55

Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte del organismo correspondiente y sustituyen en su totalidad a los que venían rigiendo.

Estos estatutos fueron adecuados al Decreto 341 de febrero 25/88 en la Asamblea General Ordinaria de junio 17/88.

De las últimas reformas incluida en estos Estatutos fue realizada en Asamblea General de febrero 27 de 2002 y aprobada mediante Resolución de la Superintendencia del Subsidio Familiar No. 0106 del 05 de Abril del mismo año.

Estos estatutos fueron adecuados a la ley 789 de 2002 en la Asamblea General Ordinaria de junio 20 de 2003.

Reforma en XXVII Asamblea General Extraordinaria de Afiliados el 16 de diciembre de 2005, Acta No 27 - Aprobación Superintendencia del Subsidio Familiar Resolución 0004 del 12 enero de 2006.

Reforma en la XXXII Asamblea General Ordinaria Acta 032 de mayo 07 de 2010, aprobada mediante resolución No. 0369 de la Superintendencia de Subsidio Familiar, publicada en el Diario Oficial No 47813 del 26 de agosto de 2010.

Reforma en la XXXIV Asamblea General Ordinaria Acta No 034 de junio 7 de 2012, aprobada mediante Resolución No. 0424 de la Superintendencia del Subsidio Familiar publicada en el Diario Oficial No 48523 de agosto 15 de 2012.

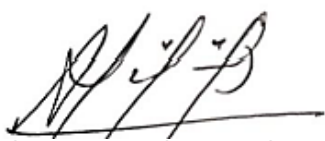
Reforma XL Asamblea General Ordinaria Acta 040 de junio 7 de 2018, aprobada mediante Resolución 0509 de Ministerio de Trabajo Superintendencia del Subsidio Familiar y publicada en el Diario Oficial 50704 del 2 de agosto de 2018.

Reforma XLV Asamblea General Ordinaria Acta 045 de junio 27 de 2024, aprobada mediante Resolución 0925 de Ministerio de Trabajo Superintendencia del Subsidio Familiar. y publicada en el Semanario El Extra Edición No 429 del 19 de febrero de 2025.

Reforma XLVI Asamblea General Ordinaria Acta 046 de junio 26 de 2025, aprobada mediante la Resolución 1620 del 31 de diciembre de 2025 y confirmada mediante la Resolución 0225 del 26 de marzo de 2026 expedidas por el Ministerio de Trabajo Superintendencia del Subsidio Familiar. Publicada en el Semanario El Extra Edición No. 494 del 20 de mayo de 2026 y en el periódico digital The Archipiélago Press edición No. 1609 del 21 de mayo de 2026.

Parágrafo: No obstante la aprobación impartida a la presente reforma estatutaria debe entenderse que las normas legales priman sobre las estatutarias y cualquier diferencia jurídica que surja en la interpretación de los presentes estatutos para aclararse se deberá remitir al texto de la Ley.

Artículo Especial: Facúltase al Presidente del Consejo Directivo para corregir los errores de ortografía, mecanografía y de transcripción literal de normas, que subsistan en la versión publicada de los estatutos vigentes.



ALVARO ALBERTO JULIO PORTACIO
Presidente Asamblea



ARNOVIS TAVERA WILCHES
Secretario Asamblea